	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 12/07/2017	Código DCA-PG-005-RS-037
	Requisitos para la importación de ratas y/o ratones vivos para laboratorio	Versión 01	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA		Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal

1. Objetivo

Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de ratas y ratones vivos para laboratorios.

2. Alcance

Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a la importación de *Rattus rattus* (rata negra), *R. norvegicus* (rata café) y *Mus musculus* (ratón doméstico) para propósito de laboratorio únicamente.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional


- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente; cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente

- 4.1 Información de los roedores: género y especie, sexo, fecha de nacimiento, color, cantidad, peso y número de identificación (anillo, microchip u otro).
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y dirección del destinatario final.
- 4.5 Medio de transporte.
- 4.6 Compañía transportadora.
- 4.7 Puerto de embarque.
- 4.8 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma

- 5.1 Los animales destinados a la exportación han sido criados y han permanecido durante toda su vida en recintos que forman parte de una institución dedicada a la investigación científica.
- 5.2 La colonia de origen se encuentra en recintos cuyas medidas de bioseguridad impiden el acceso de vida silvestre, incluyendo roedores e insectos vectores, y además se encuentra libre de infestación por ectoparásitos.
- 5.3 En los 30 días antes del día de exportación, los animales que serán exportados y los animales en contacto con ellos, han permanecido aislados de animales que no tienen estatus sanitario equivalente.
- 5.4 Durante los 12 meses antes de la exportación, los animales no han presentado signos clínicos u otra evidencia de agentes infecciosos incluyendo hantavirus, ectromelia y rabia.
- 5.5 Previo a la exportación, los animales fueron aislados y no hubo nuevas introducciones. Los animales se encuentran clínicamente saludables y libres de evidencias de enfermedades tales como hantavirus, ectromelia y rabia.

	DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de 12/07/2017	Código DCA-PG-005-RS-037
	Requisitos para la importación de ratas y/o ratones vivos para laboratorio	Versión 01	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área Gestión de Calidad DCA	Aprobado por: Director de Cuarentena Animal	

Prueba para hantavirus

- 5.6 La colonia fue testada por ELISA (*enzyme-linked immunosorbent assay*) o MFI (*multiplex fluorescent immunoassay*) para hantavirus durante los 6 meses antes de la exportación con resultados negativos. Los animales testados tienen al menos 8 semanas de edad.
- 5.7 No fueron introducidos nuevos animales a la colonia (a menos que sean de una colonia con resultados negativos a la prueba de hantavirus) entre el tiempo de los exámenes para hantavirus y la exportación.
- 5.8 Dentro de las 72 horas antes de la salida de los animales de la instalación de origen, cada animal a exportar fue examinado y se encontró libre de evidencia de enfermedades infecto-contagiosas y ectoparásitos.

6. Embalaje y etiquetado

Las jaulas de madera, plástico o metal deben ser nuevas y haber sido desinfectadas.

Renuncia a reclamos: La información suministrada en este formato es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva. Estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos; es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario. Es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.